

Con fecha 29 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), solicitud que quedó registrada con el número [REDACTED]

Con fecha 30 de octubre de 2018, esta solicitud se ha recibido en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Posteriormente, se acordó ampliar el plazo de resolución por otro mes, según el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, circunstancia que se notificó al interesado el pasado día 29 de noviembre.

Analizada dicha solicitud, [REDACTED] Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno, resuelve conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la misma deducida por [REDACTED] amparándose en el artículo 14.1.c), donde se determina que dicho acceso podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para **“las relaciones exteriores”**.

Las relaciones diplomáticas que se establecen en las reuniones de carácter internacional, forman el sustrato esencial de una sociedad cuyo entramado ha ido experimentando una creciente complejidad.

El medio esencial a través del cual se desarrolla esta actividad es la “negociación”, entendiéndolo por tal, la defensa de los intereses propios de cada país en la búsqueda de un compromiso o acuerdo aceptable, a la par que beneficioso, para las partes afectadas.

A través de la negociación es como se facilita toda la información sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, ...del país negociador y dicha información formará parte del proceso de decisión de la política exterior. Divulgar

o difundir previamente los términos que rodean la celebración de estos encuentros, podría entorpecer dicha negociación en aras de conseguir acuerdos favorables para ambos países.

Es por ello, por lo que se considera no es posible ofrecer datos de contenido sobre la reunión mantenida entre el Presidente del Gobierno y el Embajador de Arabia Saudí.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

[Redacted signature area]